



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 10 JUN 2022

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2019-00629

El despacho procede a continuar con el trámite procesal correspondiente, atendiendo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Junto con la demanda y su correspondiente contestación, fueron aportadas las pruebas documentales, con que las partes están aparentemente fundamentando sus derechos de acción y contradicción.

Obsérvese que la parte demandante, a través de su apoderado, solicitó el interrogatorio de parte de las dos sociedades demandadas, prueba que resulta inoficiosa, máxime si se tiene en cuenta que sus argumentos de defensa frente a las exceptivas planteadas, no lograrían comprobarse interrogando a la contraparte, y además, sería un desgaste innecesario fijar audiencia para solo evacuar una prueba en la que la parte ejecutante ni siquiera determina con claridad cuál es su objeto o que pretende probar.

Teniendo en cuenta lo esbozado y al no haber más solicitudes de pruebas, aparte de las documentales, esta Dependencia Judicial, procederá a dictar la correspondiente sentencia anticipada.

2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.

Por lo anterior, este Despacho encuentra aplicable la regla citada y procederá a dictar la sentencia anticipada correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Ordenar a la secretaría del despacho, fijar el presente proceso en la lista del artículo 120 del Código General del Proceso para dictar la sentencia anticipada correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>52</u> , hoy <u>13 JUN 2022</u>
 PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario